

79
78

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00067704 00000004 Folios: 2
Fecha (AND): 2003-07-21 12:16:00
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Bogotá D.C. Julio 18 de 2003

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
BOGOTÁ D.C.**

Respetados Señores:

Por medio de la presente notifico acerca del pago equivalente al examen de patentabilidad, correspondiente a la solicitud No. 00067.784 publicado en la Gaceta de la propiedad industrial No. 524 del 31 de Enero del 2003, página 358.

Anexo a este documento desprendible original de la consignación.*

Cordialmente,


EVANGELISTA HERRERA GÓMEZ
C.C. 91'073.659 de San Gil.

80
79

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 80067784 80000004 Folios: 2
Fecha (MM): 2003-07-21 12:16:00
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 50,530
FECHA : JULIO 21 DE 2003

***** C O N S I G N A C I O N *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
EVANGELISTA HERRERA GOMEZ	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	16633216	18/07/2003	335,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN
			TOTAL : \$ 335,000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

81
80

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Señor:
Evangelista Herrera Gómez
Solicitante

00102

REFERENCIA:	Radicación	00-67.784
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio No	
	Folios	005

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 29 a 40, los dibujos 1 a 7 de los folios 44 a 53 y las reivindicaciones 1 a 18 de los folios 41 a 43, todos los apartes allegados como respuesta a las observaciones del primer examen que se aceptaron.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 08 de septiembre de 2000, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un sistema electrónico de control para manejar la seguridad de un automotor con ayuda de la telefonía móvil.

De otra parte, el pliego reivindica: un sistema electrónico de seguridad antirrobo para vehículo automotor, relacionado en las reivindicaciones 1 a 18.

La ventaja que ofrece la solución propuesta consiste en que el sistema permite controlar a distancia la seguridad de un vehículo.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es B60R 25/00.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

Aunque luego del segundo examen se aceptó lo aportado, realizado el presente examen se encontró que el título de la solicitud es más una explicación de los efectos del uso que una definición breve y precisa del objeto de ella.

La descripción calificada agregó información adicional y dibujos, lo cual, se puede constatar fácilmente al comparar lo inicialmente alegado con el contenido de la respuesta.

Es evidente que la solicitud inicial solo incluye 3 figuras y la nueva comprende 7, que por demás, ninguna de ellas concuerda con las iniciales; la descripción inicial se refiere a la operación del sistema antirrobo, de una alarma, del sistema de localización y seguimiento y, se hace una relación de los componentes físicos de aquellos.

La nueva descripción relaciona a unos bloques funcionales, NO mencionados en ningún momento en la inicial, se agrega el programa detallado del bloque 10 para que los componentes operen y, se describe en detalle la operación de cada bloque.

Por lo tanto, la última descripción junto con sus figuras ilustrativas, NO cumple las disposiciones del artículo 34, el cual establece que: "el solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial". (Subrayados fuera de texto).

Adicionalmente, presenta errores de transcripción, redacción y claridad como, por ejemplo, se puede apreciar en las páginas 2 párrafos 2 y 3; 3 líneas 6, 19, 21, 23; 4 párrafos 2, 3, 5 6.

También se hace mal uso del lenguaje técnico porque, por ejemplo, en la página 1, segunda línea del párrafo 2, el solicitante hace sinónimos los términos "traductor" e "interface", lo cual no es cierto. Un traductor es una persona que convierte las expresiones de un idioma a otro y una interfaz es una interconexión para elementos electrónicos.

De igual modo, el artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

La nueva reivindicación 1 agrega lo relativo a 8 sensores de señales digitales de entrada, un dispositivo de alimentación permanente, una tarjeta electrónica de control y dos microcontroladores programables no mencionados en la solicitud inicial. Por esta razón, tampoco cumple el citado artículo 34.

Adicionalmente, esa reivindicación y, todo el pliego en general, continúa con defectos de claridad y redacción debido a que el producto que se desea amparar no se define por las características aportadas por el solicitante sino que relaciona elementos convencionales tales como el teléfono celular, la fuente de alimentación, el receptor de radio frecuencia que no creó y que cualquier técnico en el arte conoce en los sistema de ese tipo, desde comienzos de los años 90.

Como se conoce en el ámbito de la propiedad industrial, una reivindicación independiente debe definir el producto (procedimiento) en forma general, tal que contenga todas las características esenciales, aportadas por el solicitante, para alcanzar el resultado declarado y las dependientes, son para delimitar (aclarar) una característica contenida en la independiente.

Dicha reivindicación independiente no debe limitarse solo a hacer una relación de los elementos compositivos porque ello no permite establecer si se alcanza el resultado declarado o no y, por consiguiente, si se establece el alcance de la protección claramente o no.

Las reivindicaciones 2 a 6 no aclaran o delimitan una característica de la 1 sino que relacionan el uso de un componente del sistema.

Las reivindicaciones 7 a 9, 12 a 14 y 16 no aclaran (delimitan) una característica de las precedentes sino que hacen referencia al programa o a las señales que se usa(n) para que los componentes operen en la forma deseada, lo cual, no se permite.

Las objeciones a las reivindicaciones se deberán resolver en conjunción con las objeciones del punto 5 de adelante.

Finalmente, como se informa en el folio 78, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego estudiado se refiere a un único objeto, por ello, cumple el establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

Por una parte, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada concepto, la oficina, acude a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de las oficinas nacionales en sus estudios; en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método).

Adicionalmente, el citado párrafo indica que las reivindicaciones de producto deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función.

De allí se concluye que la combinación de características estructurales y de función NO se admite en la redacción de reivindicaciones de producto.

Al estudiar el pliego, salta a la vista que incluye mezclas de características no permitidas, como se evidencia de su redacción:

"2. sistema electrónico... permite su control...".

"3. sistema... para la ejecución...".

"4. sistema... se controla generando...", y así sucesivamente en las restantes reivindicaciones.

De lo anterior es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de función.

Por otra parte, las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 no se cumplen porque como se evidencia tanto de la misma descripción como del estado de la técnica, el sistema antirrobo para vehículos se compone de elementos convencionales, a los que se les puede cargar un programa para que efectúen el procesamiento de las señales DTMF y se logre el resultado reivindicado, por esa razón, consideramos que solo se hace otro (segundo) uso de componentes convencionales de sistema de control para vehículos.

En este punto, es necesario recordar al interesado que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad el uso de componentes convencionales o parte de ellos, ni la redacción del documento con mezclas de características no permitidas, puesto que se distorsiona el aporte real al estado de la técnica y se altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada.

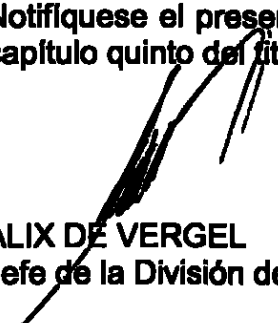
Por las anteriores razones, consideramos que lo reivindicado en el presente caso, no cumple lo dispuesto por el artículo 21.

Teniendo en cuenta todo lo precedente, es evidente que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 21, 28, 30 y 34; por ello, no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

85
24

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 01 JUL. 2004

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 776	Código: 202004	Código: